Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4197/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

Fecha de Resolución 23/08/2023

Palabras clave: Carpetas de investigación, averiguaciones previas, acción penal, ordenes de aprehensión, cateo.

Solicitud

De julio de 2022, el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él detallando cuáles fueron desestimadas, en cuantas se ejerció acción penal, en cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal, en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal, así como el porqué de cada rubro. Además, si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo.

Respuesta

Proporcionó parte de la información indicándole que para la demás información le sugería dirigir la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

Que el sujeto obligado no remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia.

Estudio del caso

En alcance a la respuesta remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Al atenderse la solicitud el recurso queda sin materia de análisis .

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4197/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092077823003397.**

INDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 11
CONSIDERANDOS **12**
PRIMERO. Competencia. 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 12
TERCERO. Efectos. 17
RESUELVE **18**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Organismo Regulador de Transporte**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de mayo de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092077823003397** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"Durante el mes de julio del año 2022, cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué; en cuántas se*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo." (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de mayo, previa prevención de once de mayo en la que se solicitó aclarar a que se refiere con "cuáles fueron desestimadas y porqué", el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma* a quien es recurrente, el oficio No. **ORT/DG/DEAJ/2553/2023** de diecinueve de mayo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el cual le informa lo siguiente:

"…
1.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta área y durante los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, febrero, marzo, y de mayo a diciembre de 2022 y de enero a abril de 2023n No se registraron averiguaciones previas o carpetas de investigación, en las que se involucre a este Órgano y/o personal adscrito a él, bajo algún régimen de contratación.

Después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta área y durante el mes de enero del año 2022, cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso en no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué, en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo.

Después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta área y durante el mes de abril del año 2022, cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base (u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso en no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué, en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo.

A efecto de dar total atención a sus solicitudes de información pública, se turnaron a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, por ser el área competente para darle atención, quien,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de acuerdo a sus facultades y competencias, mediante oficios ORT/DG/DEAJ/SAJ/139/2023, emitió la siguiente respuesta:

Al respecto, me permito informar a Usted que en la Subdirección a mi cargo no se encuentran en trámite, carpetas de investigación ni averiguaciones previas, sino expedientes relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas.

Ahora bien, por lo que hace a la expresión: "Informe cual es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios)", salvo prueba en contrario, debe entenderse la misma como ser parte en algún asunto, conforme al contexto de la información solicitada.

En tal sentido, se estima que la solicitud estriba en que el solicitante requiere, que se le informe el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro en las que sea parte el Organismo y/o personal adscrito a él (ya sea de estructura, de base u honorarios"

En razón de lo anterior se informa que el total de expedientes relacionados con averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que sea parte el Organismo y/o personal adscrito a él (ya sea de estructura, de base u honorarios, correspondientes a los siguientes periodos son los siguientes:

Año	*Mes*	*Averiguaciones Previas*	*Carpetas de Investigación*	*Total*
…				
2022	*Julio*	*0*	*1*	*23*
…				

*Siendo un total de: 24 veinticuatro expedientes relacionados con carpetas de investigación en las que sea parte o se encuentre relacionado el Organismo y/o personal adscrito a él (ya sea de estructura, de base u honorarios**

De las cuales: 22 se encuentran en TRÁMITE, es decir; no cuentan con resolución definitiva.
Y, 2 que se encuentran concluidas, siendo:
1 correspondiente al mes de enero de 2020, con Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal,
1 correspondiente al mes de octubre del año 2021 se encuentra con Aprobación de Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal,

Asimismo, y por cuánto hace a la parte relativa a ... de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué;"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto la que suscribe, como es de SU conocimiento, mediante oficio número ORT/DG/DEAI/SAJ/132/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, dirigido al área a su digno cargo, solicitó que en el marco de sus atribuciones y dentro del término que marca la ley de la materia, realizara prevención parcial al solicitante de información pública para que tuviera a bien aclarar o especificar el sentido de la frase: "cuáles fueron desestimadas y porqué" a efecto de estar en posibilidad de atender eficazmente los requerimientos de información señalados, sin que hasta el día de la fecha se haya recibido respuesta a dicha prevención, por lo que no es posible atender dicho apartado de la solicitud de información.

Por lo que hace a las siguientes peticiones del solicitante de información pública respecto a:
...en cuantas se ejerció acción penal y porqué

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de la investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo se informa que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131, fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público Ejercer la acción penal cuando proceda.

En lo que se refiere a las siguientes peticiones del solicitante de información pública a saber:

*"en cuántas se propuso el no ejercido de la acción penal y porqué**

Me permito informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público, proponer el no ejercicio de la acción penal, teniendo registro de dos expedientes relacionados con carpetas de investigación que corresponden a dicho criterio de los cuales, se detalla el porque solicitado:

1 corresponde al mes de enero de 2020, con Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal; determinación que emitió el Agente del Ministerio Público en términos de lo previsto en

> *" los Artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 127 y 131 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales: en relación con el decreto por el que se declara la incorporación al sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden Jurídico del Distrito Federal publicado en el órgano de difusión local el día 20 de agosto de 2014, y en los artículos 3 fracción XVI inciso A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y artículo 6 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo anterior, y dado que del ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE CONFORMAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ESTABLECE QUE NO SE ACREDITA EL CUERPO DEL DELITO. (SIC)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1 correspondiente al mes de octubre del año 2021 que se encuentra con Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal, determinación que emitió el Agente del Ministerio Público en términos de lo previsto en:

> *"De conformidad con lo que establece el artículo 255, en relación con el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en atención a que los hechos cometidos no constituyen delito, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos en la misma.*
> *"Determinación que en conjunto con el soporte y análisis de todos y cada uno de las registros de los actos de investigación y datos de prueba reseñados con antelación, quien tomando en consideración: a) las circunstancias en que se desarrollaron los hechos b) que nos encontramos en la fase inicial de la investigación; y c) que se han recabado y agregado a la presente carpeta los antecedentes se llega a la conclusión que es procedente aprobar la propuesta de no ejercicio de la acción penal al encontrarse ante la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 327, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en que "El hecho cometido no constituye delito" (SIC)*

"en cuartas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué.

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público, decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

"en cuántas se propuso la reserva o e/ archivo temporal y porqué"

Se hace de su conocimiento que e/ artículo 131, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que es obligación del Ministerio Público, determinar el archivo temporal en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla cos dicho criterio y asimismo me permito informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Juez de Control resolver sobre la solicitud de la orden de aprehensión por parte del Ministerio Público y se establece que dicha solicitud se realizará a través del sistema informático o en la audiencia respectiva ***con la debida secrecía y con la debida presencia del Ministerio Público*** *por lo que en consecuencia dicha información no se encuentra al alcance de las demás partes procesales del asunto penal del que se trate.*

"Detallen si cuentan con órdenes de comparecencia"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo me permito hacer de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde al juez de Control ordenar la comparecencia del imputado, a solicitud del Ministerio Público,

"Detallen si cuentan con órdenes de presentación y/o cateo

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo que es importante precisar que se encuentra prevista la orden de presentación del imputado, como un tipo de medida cautelar de conformidad a lo previsto en el artículo 155 párrafo primero facción I del Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se señala que a solicitud del Ministerio Público o de la víctima a ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: fracción I, la presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe.

'Detallen si cuentan con órdenes de cateo"

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y que de conformidad a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 282, la orden de cateo, se encuentra clasificada como un acto de investigación y corresponde al Ministerio Público solicitar por cualquier medio la autorización judicial para la práctica del mismo, debiendo para ello contar con un registro en el que habrá de expresarse el lugar que la de Inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y las objetas que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podría practicar o intervenir en dicho acto de investigación y si el lugar a inspeccionar es de acceso público yerma parte del domicilio particular este último no será sujeto de careo, a mesas que así se haya ordenado.

Asimismo, es importante hacer del conocimiento del solicitante de información pública que la información solicitada puede ser detentado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ello en razón de que se encuentra catalogada en la ley de la materia como ***obligación de transparencia específicas de determinadas Sujetos Obligados*** *en atención a lo establecido en el* ***Capítulo III denominado "De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados****", en lo previsto en el*

"Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X. En materia de investigación de delitos estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación

a) En su caso las que fueros desestimadas;
b) En cuántas se ejerció acción penal
c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal
d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad
e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal, y
f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo) »

"El subrayado es propio

Toda vez que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la Cludad de México, la investigación de los delitos corresponde a
"Artículo 44. Procuración de Justicia
A. Fiscalía General de Justicia
B. Competencia
2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.
3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:
…
C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana
f. Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad
g. Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas caurelares:
i. Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de
información
o, Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley que rija la materia"

Por lo que a efecto de coadyuvar con el derecho de acceso a la información pública se orienta al solicitante para que, tenga a bien solicitar lo requerido asimismo a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos son los siguientes:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Calle General Gabriel Hernández número 56, quinto piso ala sur Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección transparencia

dur@gunall.com de la que es responsable la Mera. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez.

Asimismo a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, autoridad que dese entre otras atribuciones emitir las resoluciones tales como "órdenes de aprehensión, de comparecencia presentación y/o cateo..." ello de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en los artículos señalados, y toda vez que dicha autoridad pudiera detentar la información solicitada, por lo que atendiendo a ello, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada Río Lerma número 62, piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves 09:00 a 15:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección op@tsjcdmx.gob.mx de la que es responsable el Mtro. José Alfredo Báez Rodríguez.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11 fracción I1, 14, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea e/ Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de In Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, (en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte) y artículo 1, 6 párrafo primero fracción IL 19 párrafo primero numeral 3 y 24 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transportes 24 (acción I y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando que se tengan por atendidas en tiempo y forma las solicitudes con números de folios: …092077823003385…

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguientes

Competencia concurrente, Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo expuesto, se le sugiere dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada Río Lerma número 62, piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves 09:00 a 15:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección op@tsjcdmx.gob.mx de la que es responsable el Mtro. José Alfredo Báez Rodríguez
…" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Dentro del ámbito de su competencia, el sujeto obligado intentó dar respuesta a mi solicitud de información, pero no a la totalidad de la misma, por lo que me sugiere remitir mi solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en vez de generar un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que retrasa mi derecho de acceder a la información y que va en contra de uno de los criterios emitidos por el Pleno de ese Instituto, específicamente del 03/21.

*Es por ello, que solicito su apoyo para llevar a cabo un recurso de revisión y asimismo aplicar la suplencia de la queja, esto de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 234 fracciones III y IV, y 151 párrafo segundo, respectivamente." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **nueve de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4197/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de junio**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de nueve de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y por recibidos los alegatos del *sujeto obligado* remitidos vía *Plataforma* el siete de julio mediante oficio **ORT/DG/DEAJ/3020/2023** de seis de julio suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4197/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiocho de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló haber remitido información en alcance a la respuesta el diez de julio vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **ORT/DG/DEAJ/3013/2023** de seis de julio suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.4197/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	10/07/2023 00:00:00	Sujeto obligado

7/7/23, 16:54 Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Gmail **Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com>**

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com> 7 de julio de 2023, 16:50
Para: [redacted]

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/2553/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823003397, con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.4197/2023, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2 adjuntos

RESP COMPL 3397.pdf
574K

ACUSE TSJCDMX-FISCALIA 3397.pdf
220K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará el contenido de dicha información a fin de determinar si con esta se atiende la *solicitud.*

Mediante el oficio señalado, el *sujeto obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

> *"…Por lo anterior, se generó folio y se remitió su solicitud de información pública número 092077823003397 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por ser las autoridades competentes para proporcionar la información solicitada por el recurrente y con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *Por otro lado, es importante mencionar que este Sujeto Obligado informa que en la Subdirección de Asuntos Jurídicos no se encuentran en trámite, carpetas de investigación ni averiguaciones previas, sino expedientes relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas.*
>
> *Asimismo, se manifiesta que se cuenta con un total de 24 veinticuatro expedientes relacionados con carpetas de investigación en las que es parte o se encuentre relacionadas con el Organismo Regulado de Transporte y/o personal adscrito a él, ya sea personal de estructura, de base u honorarios…"*

Asimismo, anexó la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com>

SE SOLICITA APOYO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092077823003397

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com> 7 de julio de 2023, 16:36
Para: transparencia.dut@gmail.com, oip@tsjcdmx.gob.mx

MTRO. JOSÉ ALFREDO BÁEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con el gusto de saludarles, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de atender el recurso de revisión número **RR.IP.4197/2023** , interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública con folio **092077823003397.**

Por lo anterior con la finalidad de dar atención al recurso de revisión **RR.IP.4197/2023**, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó su colaboración a efecto de que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia de ese sujeto obligado la solicitud de información pública citada**. (la cual se adjunta al presente para mejor referencia)**

2 adjuntos

ACUSE RR.IP.4197_2023.pdf
194K

092077823003397.pdf
301K

De lo anterior se advierte que el *sujeto obligado* remitió vía correo electrónico oficial la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, además de señalarle que en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Subdirección de Asuntos Jurídicos no se encuentran en trámite, carpetas de investigación ni averiguaciones previas, sino expedientes relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas, y que cuenta con un total de veinticuatro expedientes relacionados con carpetas de investigación en las que es parte o se encuentran relacionadas con el Organismo Regulado de Transporte y/o personal adscrito a el.

Se anexa captura de pantalla de los datos de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por tratarse de un correo de Gmail:

Por lo anterior, y toda vez que el agravio de quien es recurrente consistió en que el *sujeto obligado* no respondió a la totalidad de la *solicitud* dado que le sugería para ello dirigirla a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin remitirla y hacerlo de su conocimiento, es que con la información en alcance queda insubsistente el agravio del recurso de revisión, actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, cabe señalar al *sujeto obligado* que la remisión de solicitudes de información debe hacerse **dentro de los tres días siguientes al registro de la solicitud,** vía *Plataforma* generando un nuevo folio de solicitud haciéndolo de conocimiento de la persona solicitante.

Además, es de recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la persona solicitante.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20